

PROTOCOLO PARA EVITAR LAS INFRADENUNCIAS

PASO A PASO



liber. Asociación
de entidades de apoyo
a la toma de decisiones

En colaboración:

liber. Asociación
de entidades de apoyo
a la toma de decisiones

y



Con financiación de:



— / — POR SOLIDARIDAD

Autoras (Clínica Jurídica URJC)

Marta Albert Márquez
Luz María Alberto Mamani
María del Carmen Aranda López.

Autoras (equipo de la Asociación Liber)

Nuria Guilló Rodríguez
Javier Murillo Esquiliche
Irene Yepes García

Revisiones y colaboraciones (equipo de las entidades de apoyo a la toma de decisiones)

Belén Casado López (FUTUDIS)
Ana Herrera Gómez (Fundación de Apoyos Cantabria)
María Jérez López (FUTUDIS)
Elena Jiménez Martín (Fundación Kyrios)
Juan Manuel Martín Pila (SOM Fundació)
Raúl Olivera Vidal (SOM Fundació)
Tania Paredes Noda (FT Canaria Sonsoles Soriano Bugnion)
María Teresa Peña Perales (FUTUCAM)
Elena Pérez Nacimiento (FUTUMAD)
Sara Sánchez Fernández (Fundación de Apoyos Cantabria)
Marta Sunyer Lachiondo (FUTUMAD)
Marta Torrents Pérez (FT Canaria Sonsoles Soriano Bugnion)
Alicia Valero Villanueva (Fundación Aragonesa Luis de Azúa)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CONCEPTOS CLAVE PARA EVITAR LAS INFRADENUNCIAS	6
1. La denuncia	7
2. Tipología de delitos y posibilidad de interposición de denuncia ..	7
3. Los delitos más infradenunciados en el caso de las personas apoyadas por las entidades miembro de Liber	9
4. Personas obligadas a denunciar	9
5. Clases de denuncias.....	13
6. Plazos para interponer una denuncia	14
7. Pruebas a recabar	16
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	18
1. Pautas para interponer una denuncia	19
2. ¿Qué es lo que ocurre después de poner la denuncia?6F6F	24
3. Implicaciones que tiene la persona denunciante.....	27
ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS	28
1. Acompañamiento a las víctimas en el momento de denunciar	29
2. La figura del facilitador	29
3. Apoyo a las víctimas durante todo el proceso8F8F	31
PROPUESTA DE MODELO TIPO DE PROTOCOLO.....	34
1. Introducción.....	35
2. Compromiso de la entidad en la gestión de denuncias por parte de las personas apoyadas.....	35
3. Procedimiento de actuación.....	38
4. Duración, obligatoriedad de cumplimiento y entrada en vigor.....	39
Modelo de denuncia	40

INTRODUCCIÓN

La infradenuncia es un fenómeno que se produce cuando una persona o grupo de personas es víctima de un delito pero, por diversas razones, no lo denuncia a las autoridades competentes.

Pese a las graves consecuencias que, tanto para la propia víctima, como para el conjunto de la sociedad puede tener la no interposición de denuncia y, por tanto, investigación de un delito, la literatura especializada en la materia coincide en señalar la existencia de una gran cantidad de delitos que no son denunciados a las autoridades.

En este sentido, probablemente el ámbito más analizado en relación con las infradenuncias sean las relacionadas con los delitos de odio. En el caso de la Unión Europea, la Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales (FRA) ofrece cifras realmente preocupantes, situando en torno al 80% los delitos de odio infradenunciados para el conjunto de la Unión.

En el caso concreto de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo (PDID, en adelante), al igual que sucede con múltiples materias de estudio, existe escasa literatura sobre la temática y ésta se centra en el conjunto de las personas con discapacidad, no descendiendo al caso concreto de las PDID.

Conscientes de esta realidad, el estudio realizado en el año 2023 por la Asociación Liber¹, gracias a la subvención concedida por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 con cargo a 0,7, ha buscado visibilizar los principales motivos por los que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo no denuncian algunos de los delitos de los que son víctimas, así como identificar los obstáculos que están operando para que no afloren y se denuncien estos delitos, tanto en primera persona, por las propias víctimas, como por su entorno relacional y referencial.

¹ Disponible en : www.asociacionliber.org

Por tanto, la realización de este protocolo, junto al desarrollado específicamente para las propias PDID² busca dar respuesta a los hallazgos de la citada investigación y a la necesidad de proporcionar tanto a profesionales como al entorno relacional de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo apoyadas por las entidades miembro de Liber, una herramienta que facilite la denuncia de aquellos delitos de los que éstas puedan ser víctima.

Así, con el presente protocolo, la Asociación Liber manifiesta su tolerancia cero ante cualquier delito o vulneración de derechos de las personas con, por y para las que trabajamos, en aras de avanzar en nuestra visión y valores, que se traducen en la búsqueda del cambio de mentalidad, social y jurídico, necesario para que conseguir una sociedad inclusiva, donde se reconozcan y garanticen los derechos de las personas con discapacidad y se eliminen aquellas barreras que los dificultan o impiden.

Para finalizar, pero no menos importante, dando respuesta a nuestro compromiso para avanzar en la accesibilidad, en todos los ámbitos y aspectos, el presente protocolo ha intentado huir de un lenguaje complejo, habitual en textos de carácter jurídico y, sin pretender llegar a una reducción en lenguaje sencillo o en lectura fácil, siempre que ha sido posible, se ha buscado facilitar la comprensión del mayor público lector.

² Ídem

CONCEPTOS CLAVE PARA EVITAR LAS INFRADENUNCIAS

1. La denuncia

La denuncia es **la comunicación** a la autoridad competente de la presunta comisión de un delito público. La denuncia puede interponerla cualquier persona que haya presenciado o tenga conocimiento de un presunto delito. Se puede denunciar ante la policía o la Guardia Civil; ante el juzgado de instrucción, de paz, comarcal o municipal o el funcionario o funcionaria o fiscal más próximo al lugar en que se ha cometido el presunto delito.

2. Tipología de delitos y posibilidad de interposición de denuncia

A la hora de interponer una denuncia, existe distinción entre **delitos públicos, semipúblicos y privados**.

En los **delitos públicos** cualquier persona sea o no la víctima puede interponer la denuncia dado que se entiende que afectan al conjunto de la sociedad. Ejemplos de este tipo son el tráfico de drogas, el fraude contra la hacienda pública o el homicidio. Incluso sin denuncia, el Ministerio Fiscal puede hacerse cargo de los siguientes pasos, si bien es necesario tener presente el deber jurídico que tenemos todas las personas de comunicar la posible comisión de un delito, como se verá en el apartado 4 de esta guía.

Los **delitos semipúblicos** permiten la denuncia de cualquier persona si bien para ser perseguidos hasta el final de la fase judicial se requiere que la propia víctima denuncie los hechos, ya que son delitos que tienen que ver con la intimidad de la persona. Ejemplos de este tipo son el acoso sexual o la revelación de secretos. A partir de la denuncia

de la víctima, el Ministerio Fiscal puede asumir el papel de acusación en un proceso judicial.

Por último, en los **delitos privados** es sólo la víctima quien puede interponer querrela contra la persona que cometió el presunto delito y, por lo tanto, denunciar esos hechos. Recordemos que la querrela es una declaración formal que, por escrito y con la intervención de abogado/a y procurador/a, se dirige a un tribunal para comunicar unos hechos y, además, manifestar la voluntad de iniciar acciones penales contra la/s persona/s responsable/s. El Código Penal español reconoce expresamente como **delitos privados**:

1. Las **calumnias**: Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad. Es decir, se acusa a alguien de haber cometido un hecho delictivo sabiendo que no es verdad su comisión o con desprecio temerario por la verdad.
2. Las **injurias graves**: Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentado contra su propia estimación. Se trata de una conducta dolosa, es decir, que se realiza con el conocimiento de que provocará daños y perjuicios.

Adicionalmente, es importante resaltar que, **según el artículo 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim, en adelante)**, existen **excepciones, en los delitos privados y semipúblicos**, que habilitan al Ministerio Fiscal a denunciar, entre ellas se encuentran:

- Los casos en los que la víctima **es una persona con discapacidad**.
- Los casos de acoso o agresión sexual contra personas vulnerables o con discapacidad que necesiten especial protección.

3. Los delitos más infradenunciados en el caso de las personas apoyadas por las entidades miembro de Liber

Según los datos recogidos en el estudio sobre infradenuncias a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo elaborado por la Asociación de Liber (Liber, 2023)³ y que ha motivado el desarrollo de este protocolo, podemos destacar que dentro de los delitos que son denunciados, algunos de los siguientes delitos como los más infradenunciados:

- Violencias de género, incluyendo abuso sexual.
- Abuso de poder, incluyendo abuso económico, violencia psicológica, aislamiento, impedimento del acceso a recursos económicos.
- Robo o Estafa.
- Violencia física.

4. Personas obligadas a denunciar

Según el **artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** está **obligada a denunciar** toda persona que presencie la comisión de un delito público, o sin presenciarlo, tenga conocimiento de él por otra forma. La persona que presencie o tenga conocimiento del delito público está obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad, incurriendo en una infracción de **una multa que puede variar según las circunstancias**, en virtud de ese artículo.

³ Para información más detallada, ver informe completo disponible en: www.asociacionliber.org

Además, según el **artículo 450 del Código Penal** se establece pena de multa o privación de libertad cuando el delito que no se denuncie sea especialmente grave o no intervenga durante la comisión del mismo en determinadas circunstancias:

1. La persona que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impida la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigada con la **pena de prisión de 6 meses a 2 años si el delito fuera contra la vida.**
2. La multa será de **6 meses a 24 meses** en los demás casos.
3. Las mismas penas se establecen para las personas que, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado 1 y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

El artículo 450 tiene como finalidad que los delitos especialmente graves se persigan y que no queden impunes. Por ello, impone una obligación a las personas que están en situación de impedir que ocurran esos delitos o que pueden promover su persecución.

Para los tribunales es irrelevante si el presunto delito ha producido daño o no. Este artículo se aplica cuando sabemos que se está cometiendo (o se ha cometido) un delito grave y, pudiendo impedir o denunciar esos hechos, se decide no hacer nada.

Por otro lado, **según el artículo 262 de la LECrim**, también deben denunciar aquellas personas que por razón de su cargo, profesión u oficio tengan noticia de algún delito público.

Además de lo anterior, es importante destacar que **la posición de las personas que dan apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica o de quienes les prestan estos servicios** es especial, dado que su intervención puede ser especialmente necesaria para que se pueda impedir el resultado de ciertos delitos.

En ese sentido es importante tener presente, además de lo expuesto hasta aquí, las obligaciones de los códigos deontológicos de disciplinas como el trabajo social, por ejemplo. En este, en lo relativo al secreto profesional, establece que la profesional que *“reciba orden de informar sobre cuestiones confidenciales por mandato legal o por un órgano judicial”* no vulnera sus deberes de confidencialidad y, tampoco, *“cuando la persona usuaria o terceras personas puedan resultar afectadas de una forma injusta y grave”*.

Por ello también **la Ley** da la legitimidad para que denuncien las **asociaciones y las organizaciones que tengan entre sus fines la defensa y promoción de los derechos humanos (art. 29 de la Ley 15/2022)** y admite el **especial interés durante el proceso que tienen tanto las personas con discapacidad, como sus familias, las organizaciones representativas y las asociaciones que las integren** (art. 89 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social).

En todos los casos la denuncia, es decir, el acto de comunicar un posible delito, debe hacerse ante una autoridad competente como la Policía, o el Ministerio Fiscal o los juzgados más cercanos. En el caso de que el delito esté sucediendo en esos momentos, se recomienda quedarse en el lugar y llamar a la Policía o a la Guardia Civil para asegurarse de que

pueden recopilar todas las pruebas necesarias de la manera más efectiva posible.

La LECrim en su artículo 263 establece algunas **excepciones a la obligación de denunciar**:

1. Las personas **menores de 16 años**.
2. Las personas que **carezcan de uso de razón, es decir**, cuando las personas tienen mermada sus capacidades volitivas y/o mentales.
3. Quien sea **cónyuge de la persona delincuente** y no esté separada legalmente o de hecho, o la persona que conviva con él o ella en situación similar.
4. Quienes sean **ascendientes y descendientes** de la persona delincuente y sus **parientes colaterales** hasta el segundo grado inclusive, es decir, abuelas, abuelos, padres, madres, hermanas, hermanos, hijos, hijas, nietas, nietos y familia política en igual nivel (suegros y suegras, cuñados y cuñadas, yernos o nueras, etc.).

En relación con las excepciones contempladas en los puntos 3 y 4, es importante destacar que la LECrim indica que no resultan de aplicación cuando la **víctima** sufra un **delito de especial gravedad** y, además, sea una **persona menor de edad o una persona con discapacidad que necesite una especial protección**. Delitos de especial gravedad son: delito contra la libertad o contra la libertad e indemnidad sexual; delito de trata de seres humanos; delito de maltrato habitual; delito contra la vida y delito de homicidio; delito de lesiones, siempre que este último suponga la pérdida o inutilidad de un órgano o sentido o provoquen esterilidad, deformidad grave, o enfermedad somática o psíquica grave.

5. Los **abogados o abogadas** y **procuradores o procuradoras** respecto de las instrucciones, información o explicaciones que reciban de su cliente, así como los eclesiásticos o ministros de otra

religión respecto de las noticias que les hubieren sido reveladas en el ejercicio de las funciones de su ministerio (secreto de confesión).

¿Qué implicaciones tiene para la persona denunciante?

A nivel jurídico las personas que tengan obligación de denunciar, al hacerlo están cumpliendo con lo que les exige la Ley. Por tanto, la implicación para esas personas es que se librarán de las potenciales consecuencias que tendría el hecho de no denunciar.

5. Clases de denuncias

Podemos destacar dos clases de denuncias, entre otras.

- **Denuncias penales:** Son aquellas denuncias en las que se comunica la comisión de un delito que recogen las leyes penales.
- **Denuncias administrativas:** Son aquellas denuncias en las que comunica un hecho u omisión que son contrarios a las leyes administrativas.

Ejemplo de denuncia penal.

Delito de lesiones.

Ejemplo de denuncia administrativa.

Falta de accesibilidad en un ayuntamiento.

6. Plazos para interponer una denuncia

Las penas máximas establecidas para cada tipo de delito tienen una **prescripción** concreta como son los siguientes plazos:

- La prescripción será de 20 años, cuando los delitos tengan como pena máxima igual o superior a 15 años de prisión.
- La prescripción será de 15 años, cuando los delitos tengan como pena máxima la inhabilitación por más de 10 años o prisión igual o superior a 10 años e inferior a 15 años.
- La prescripción será de 10 años, cuando los delitos denunciados prevean una pena de inhabilitación o prisión de entre 5 y 10 años.
- La prescripción será de 5 años, para el resto de los delitos.
- La prescripción será de un año, delitos leves.

Ejemplo. Un delito de estafa con una pena de 6 meses a 3 años, prescribirá a los 5 años.

En el caso de la **conurrencia de múltiples delitos**, la prescripción será igual a la de la infracción de mayor gravedad.

Por último, la Ley establece que **no prescriben los delitos** de lesa humanidad, los delitos de genocidio, los delitos de terrorismo cuando ocasionen la muerte de la persona y, por último, los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado.

El **plazo de prescripción** se computará desde el día en que se haya cometido el delito o la infracción punible.

En los casos de **delito continuado**, delito permanente, así como en las infracciones que exijan habitualidad como el maltrato familiar habitual, los plazos de prescripción se computan desde el día en que se realizó la última infracción, desde que se eliminó la situación ilícita o desde que cesó la conducta.

Cuando **la persona es menor de edad**, los plazos cambian y comienzan desde el día en que haya alcanzado la mayoría de edad, y si falleciera antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento **en los siguientes delitos:**

- Delitos de aborto no consentido.
- Delitos de lesiones.
- Delitos contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral.
- Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.
- Delitos contra las relaciones familiares, excluidos los delitos contemplados en el párrafo siguiente.

Cuando **la víctima fuera una persona menor de dieciocho años**, los términos se computarán desde que la **víctima cumpla los treinta y cinco años de edad**, y si falleciere antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento. **En los siguientes delitos:**

- Delitos de tentativa de homicidio.
- Delitos de lesiones.
- Delito de maltrato habitual.
- Delitos contra la libertad sexual
- Delitos de trata de seres humanos.

La prescripción de plazos

La prescripción de los plazos se encuentra recogido **en los artículos 131 y siguientes del Código Penal**.

Cuando se **presenta una querrela o denuncia** contra una determinada persona ante un órgano judicial, se suspende el plazo **por un plazo máximo de seis meses**, a contar desde la fecha de la presentación de la denuncia o querrela. La continuidad con el plazo dependerá de si la autoridad judicial encuentra motivos para iniciar un procedimiento. En el caso de que no se inicie un procedimiento, el plazo sigue contando como si no se hubiera detenido antes.

La prescripción se **interrumpe**, cuando se inicia el procedimiento judicial contra la persona que es identificada como responsable del delito. En el caso de que ese procedimiento se paralice o que termine sin condena, el plazo de prescripción comienza a correr de nuevo.

7. Pruebas a recabar

Para denunciar **no es necesario** que la persona denunciante tenga pruebas, ya que es la autoridad policial quien investiga y se encarga de reunir las.

En ocasiones, hay ciertos delitos como son el delito de robo o el delito de lesiones, entre otros, en los que es preferible quedarse en el sitio donde se ha cometido el hecho delictivo y llamar a la policía en el momento, para que no tenga que desplazarse y perder pruebas.

En este caso, se facilita a la policía reunir la información importante como los posibles testigos, pruebas e información necesarias. Además, la policía puede ejercer una figura de acompañamiento a la persona

denunciante para acompañarla a la comisaría o ayudarla a realizar la denuncia correspondiente.

Asimismo, cuando se celebra el juicio las personas denunciantes pueden **presentar las pruebas** que consideren oportunas. Estas pruebas son indefinidas, pudiendo destacar:

- En el momento de denunciar, lo más importante es el **testimonio de la víctima** junto a los testimonios de las personas que pudieron ver cómo se cometió el hecho delictivo.
- Otra documentación que podemos destacar es la **documentación escrita** como escrituras, contratos, mensajes de redes sociales, correos electrónicos, entre otras; también, pueden ser documentación audiovisual como fotografías, vídeos, grabaciones de audios, entre otras.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. Pautas para interponer una denuncia

La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece unas pautas para interponer una denuncia.

Las denuncias podrán hacerse por **escrito o verbalmente**, personalmente o mediante representante legal por medio de mandatario con poder especial, en cuyo caso deberá identificarse con claridad que la persona que ha presentado la denuncia no es la misma que la persona que declara ante la autoridad, dado que de lo contrario podríamos estar ante un supuesto de denuncia falta de la que debería responsabilizarse la persona denunciante.

Mandatario con poder especial: se refiere a una escritura pública mediante la cual una persona encarga a otra que le represente en concretas situaciones.

La Policía dispone de un canal de información para contribuir de manera totalmente **anónima**⁴; A través de su página, puedes ponerte en contacto con las unidades especializadas de la Policía Nacional para:

- Comunicar hechos o situaciones que pudieran iniciar investigaciones sobre hechos presuntamente delictivos.
- Dirigir consultas a las referidas unidades especializadas.

⁴ [Contactar \(sección colabora\). Sitio web de la Policía Nacional España \(policia.es\)](#)

El anonimato garantiza la absoluta **CONFIDENCIALIDAD** de las comunicaciones efectuadas a Policía Nacional. No obstante, es importante destacar que **esta medida de colaboración NO supone la presentación de una denuncia formal**. Para ello, se deben de cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentra la ratificación mediante la firma presencial.

Se puede colaborar de forma anónima con la Guardia Civil utilizando también un [formulario](#)⁵ para comunicar cualquier tipo de información que considere de interés sobre “hechos delictivos o infracciones en general”. No obstante, **tampoco supone la presentación de una denuncia formal**.

La autoridad o funcionario/a que reciba una denuncia verbal o escrita siempre **hará que conste** a través del Documento Nacional de Identidad (DNI), o de cualquier otro documento, con el objetivo de **acreditar la identidad de la persona**, e incluirá todos los datos necesarios para confirmar la identidad de la persona que presenta la denuncia.

Si la **denuncia** se hace **por escrito**, deberá estar firmada por la persona denunciante; y, si no pudiere hacerlo, por otra persona **a su ruego**⁶. La autoridad o persona funcionaria que la recibe firmará y sellará todas las hojas en presencia de la persona que la presenta.

⁵ [Formulario de colaboración sobre "hechos delictivos o infracciones en general" \(guardiacivil.es\)](#)

⁶ La firma a ruego consiste en firmar en nombre de otra persona cuando ésta no puede hacerlo por sí misma debido a alguna discapacidad física o intelectual en el momento de la firma. Por ejemplo: cuando una persona no sepa o no pueda firmar, lo hará a su ruego otra persona, indicando el motivo de la imposibilidad.

Si la **denuncia** es **verbal**, todo quedará recogido en un acta en la que se incluirá toda la información relevante que tenga la persona denunciante sobre lo que ha ocurrido y sobre las circunstancias en las que se ha cometido el supuesto delito. Finalmente, la persona denunciante firmará por sí mismo o a través de otra persona.

El Juez, Tribunal, autoridad o persona funcionaria que reciba una denuncia verbal o escrita **hará constar** por la identificación personal (DNI, NIE, Pasaporte o similares) o por otros medios que consideren suficientes, **la identidad de la persona que denuncia**.

Si la persona que presenta la denuncia lo solicita, se le entregará un **resguardo** de haber formalizado la denuncia.

En resumen, la denuncia se puede interponer por escrito o verbalmente ante las autoridades policiales de cualquier clase:

- Comisaría de Policía de ámbito municipal, autonómico o nacional y cuartel o dependencia de la Guardia Civil.
- También ante el o la Fiscal o
- Ante el Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Paz de su domicilio.

Información sobre los organismos que ayudan a las víctimas y a las personas denunciantes

Los siguientes organismos ayudan y asesoran a las personas denunciantes para denunciar un hecho delictivo.

- **Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.** Para más información pincha [aquí](#).
- **Unidades de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual.** Para más información pincha [aquí](#)
- **Oficina de Atención a la Discapacidad.** Para más información pincha [aquí](#)
- **Defensor del Pueblo.** Para más información pincha [aquí](#).
- **Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.** Servicio de Orientación Jurídica. Para más información pincha [aquí](#).
- **Guardia Civil.** Para más información pincha [aquí](#).
- **Policía nacional.** Para más información pincha [aquí](#).
- **Fiscalía.** Para más información pincha [aquí](#).
- **Juzgados del territorio nacional.** Para más información pincha [aquí](#).
- **Delegados y Delegadas de discapacidad.** Para más información consulta el tríptico "*Magistrados/as Delegados/as de discapacidad*" del Consejo General del Poder Judicial. Para más información pincha [aquí](#).
- **Listado de organismos, servicios y centros de ayuda para personas con discapacidad.** Para más información pincha [aquí](#).

Protocolos de actuación del cuerpo seguridad

- **Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio** y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación. Ver [archivo](#).
- Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las **víctimas de violencia doméstica y de género**. Ver [archivo](#).
- **Protocolo de Atención policial a personas con discapacidad intelectual**. Ver [archivo](#)

2. ¿Qué es lo que ocurre después de poner la denuncia?⁷

Según el tipo de delito y los hechos delictivos tienes que denunciar ante la Policía Nacional, la Guardia Civil, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción, esto puede variar la actuación de cada autoridad.

Cualquier posible delito puede ser denunciado ante la Policía Nacional, la Guardia Civil, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción, pudiendo por ello variar la actuación que cada autoridad llevará a cabo.

a) Denuncias presentadas ante la autoridad policial

Las denuncias presentadas ante alguna Comisaría de Policía (ya sea de carácter estatal, autonómico o local), o en un cuartel de la Guardia Civil normalmente darán lugar a una investigación previa por parte de dichas autoridades policiales con el fin de comprobar los hechos y de aportar las declaraciones de los y las testigos u otras diligencias que los y las funcionarios/as actuantes estimen necesarias para tal fin.

Si se trata de un delito público o fueren requeridos para prevenir la instrucción de diligencias por razón de algún delito privado, lo comunicarán inmediatamente a la autoridad judicial o a la representación del Ministerio Fiscal, si pudieren hacerlo sin cesar en la práctica de las diligencias de prevención. En otro caso, lo harán cuando las hubieran terminado.

⁷ Fuente: Federación Ben Magec-Ecológistas en Acción. (2020). *Guía práctica: la denuncia ambiental y los delitos ecológicos* (1ª). <https://www.ecologistasenaccion.org>

No obstante, cuando no exista autoría conocida del delito, la Policía conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviarlo, salvo que se trate de un delito contra la vida, la integridad física, la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción; que se haya practicado alguna diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado con algún resultado; o que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión.

La Policía Judicial comunicará a la persona denunciante que, en caso de no ser identificada la autoría en el plazo de **setenta y dos horas**, las actuaciones no se remitirán a la autoridad judicial, sin perjuicio de su derecho a reiterar la denuncia ante la fiscalía o el Juzgado de Instrucción.

b) Denuncias presentadas ante el Ministerio Fiscal

También este tipo de denuncias dará lugar normalmente a que el Ministerio Fiscal efectúe por sí mismo ciertas comprobaciones o a que encomiende a las fuerzas policiales la práctica de alguna investigación inicial sobre los hechos denunciados y, tras ella, si el Fiscal entiende que existen indicios de una infracción penal, remitirá toda la documentación al Juzgado competente.

c) Denuncias presentadas ante el Juzgado de Instrucción

En las localidades en las que existe más de un Juzgado de Instrucción, las denuncias y las demás actuaciones penales se reparten entre los varios existentes mediante unas normas que se aprueban por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de las Juntas de Jueces.

Al llegar al Juzgado, el Juez o la Jueza examina su contenido y decide qué actuaciones se deben llevar a cabo. Una vez practicadas dichas diligencias de investigación, puede acordar:

1. **El archivo:** cuando estime que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción penal alguna.
2. **El sobreseimiento provisional:** cuando, siendo los hechos denunciados aparentemente constitutivos de una infracción penal, no se ha podido identificar o localizar a su supuesto responsable, hasta tanto éste o ésta sea hallado/a.
3. **Trasladar el expediente:**
 - Al Juzgado del territorio donde haya ocurrido el hecho denunciado, si fuera distinto del Juzgado en el que se recibe la denuncia.
 - Al Juzgado de menores si las personas presuntamente responsables fueran menores
 - Al Juzgado de lo militar cuando el hecho fuera competencia de la Jurisdicción Militar.
4. **Seguir un procedimiento penal,** distinto según la gravedad y características del hecho denunciado, si considera que el hecho denunciado es inicialmente constitutivo de una infracción penal atribuible a una o varias personas determinadas.

3. Implicaciones que tiene la persona denunciante

La formulación de una denuncia no supone para su autor o autora responsabilidad ni obligación especial alguna, ya que ni debe probar los hechos denunciados, ni debe intervenir en el proceso judicial que se siga. La excepción a esta regla general procede de la situación en la que una persona presenta la denuncia como testigo de los hechos o como víctima. En ambos casos es posible que resulte esencial la intervención de estas personas como parte del proceso, ya que aportarían la principal prueba para demostrar los hechos de los que se acusa al autor/autora del presunto delito. En ese caso, sí será necesaria la declaración ante la jueza o el juez.

Por otro lado, cabe destacar que la denuncia falsa es un delito contra la Administración de Justicia, castigado penalmente.

ACOMPañAMIENTO A LAS VÍCTIMAS

1. Acompañamiento a las víctimas en el momento de denunciar

Cuando se efectúa la denuncia, la **víctima** tiene **derecho a estar acompañada** de quien desee en todo momento, excepto que vaya en contra de los intereses de la víctima o le vaya a perjudicar en el curso del proceso.

En el caso de que **la víctima fuera menor de edad**, puede poner la denuncia sin estar acompañada siempre que por su edad y circunstancias se aprecien suficientes signos de madurez.

Asimismo, con carácter general, **las personas menores de edad denuncian acompañadas** de sus padres, madres o representantes legales, especialmente si se trata de menores de corta edad y no se aprecia incompatibilidad de intereses.

2. La figura del facilitador

Como se recoge en el **artículo 7 bis de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria en su apartado 2**, las personas con discapacidad tienen el **derecho a entender y ser entendidas en los procesos judiciales**, lo que sirve para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

Este derecho a la accesibilidad cognitiva tiene su origen en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y aparece también como derecho en el TR de la Ley General sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 7 bis refleja la importancia de ese derecho y establece ejemplos de cómo se aplica en la práctica judicial, permitiendo que la persona apoyada esté acompañada por la persona que elija desde la primera comunicación y exigiendo que todas las comunicaciones, orales o escritas, se hagan de manera accesible en función de las necesidades de la persona.

Para garantizar la práctica de este derecho, el apartado c) del artículo 7 bis permite además la **participación** de un o una profesional experto/a que, a modo de **facilitador**, realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

Este o esta profesional trabaja con el personal del sistema de justicia y con las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz durante los procedimientos judiciales. **Apoyan a las personas con discapacidad** para que comprendan y tomen decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se expliquen y se hablen de manera que puedan entenderlas y que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. **Las personas facilitadoras** son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen o influyen en las decisiones o resultados⁸.

La intervención de una persona facilitadora puede ser **solicitada por las siguientes personas**: la propia persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, los abogados, el juez, el Ministerio Fiscal, los servicios policiales y, los servicios de asistencia a víctimas. La solicitud debe formularse en el juzgado en el que se vaya a celebrar el juicio o, para agilizar los trámites, contactando con una **entidad especializada en discapacidad intelectual que tenga una bolsa de personas facilitadoras** las cuales, además, podrán orientar sobre el proceso.

⁸ ("Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad", Relatora Especial de Discapacidad, Catalina Devandas).

La **Ley de Enjuiciamiento Civil** establece en su artículo 4 que, en defecto de disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, se aplicará de manera supletoria los preceptos de la presente Ley. Es decir, **el derecho a la accesibilidad cognitiva**, en su conjunto, cuyo contenido incluye la figura de la persona facilitadora, **también se puede ejercer en los procesos penales**.

Importante: Cuando no se cumple con lo establecido en los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Jurisdicción Voluntaria, respecto a la figura del facilitador, podemos estar ante una vulneración de derecho.

3. Apoyo a las víctimas durante todo el proceso⁹

Cuando una persona denuncia un posible hecho delictivo debemos brindarle un acompañamiento adecuado durante todo el proceso, ateniéndonos siempre a la voluntad, deseos y preferencias de la persona a la hora de elegir la persona y la forma en la que desea ser apoyada.

Es fundamental informar a la víctima sobre sus derechos y dar una explicación accesible y clara sobre lo que es un procedimiento judicial, con todos los detalles que sean necesarios. Para facilitar el proceso

⁹ Fuente texto original: *Manual de buenas prácticas para el acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito judicial*. (s. f.). <https://colegioprocuradoresvigo.es/manual-de-buenas-practicas-para-el-acompanamiento-a-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-en-el-ambito-judicial/>

podemos hacer uso de materiales adaptados y validados.¹⁰ Este proceso debe ir orientado a que la víctima comprenda toda la información necesaria y entienda que la persona que va a tomar una decisión sobre cómo resolver el conflicto será una jueza o un juez y que ella o él, como víctima, no tiene responsabilidad en lo que hagan las autoridades o lo que le ocurra al autor o autora de los hechos delictivos.

Dentro del proceso de información, es posible que a la víctima del delito le surjan dudas en cada fase del procedimiento de denuncia o en fases posteriores. De ser así, es importante que se resuelvan antes de avanzar en el proceso.

El acompañamiento se desarrollará evitando la doble victimización e implementando medidas que permitan a la persona gestionar las expectativas que suelen acompañar a procesos de este tipo, tanto en lo que se refiere a su desarrollo como en lo que se refiere a los posibles resultados del proceso. La intervención profesional se centrará en mitigar el desgaste y sufrimiento físico y psicológico, al tiempo que ayudará a establecer relaciones de confianza de la víctima con el conjunto de la sociedad y con la Administración de Justicia. El acompañamiento exige, por tanto, un trabajo de contención emocional, adoptando medidas que permitan a la persona gestionar adecuadamente las emociones que pueda generarle el proceso, tales como el estrés, la incertidumbre, el miedo ante la declaración, etc.

En definitiva, dado el nivel de ansiedad que puede provocar para la persona con DID se valora necesario el acompañamiento desde el

¹⁰ Plena Inclusión & Asociación Española de Fundaciones Tutelares. (2020). *Qué es un delito y cómo se denuncia*. Plena Inclusión. <https://www.asociacionliber.org/que-es-un-delito-y-como-se-denuncia-lectura-facil/>

momento de la denuncia hasta el final del procedimiento así como, en función de la necesidad, su mantenimiento cuando finalice el mismo.

Además, cualquier víctima de cualquier delito, durante el proceso de declaración o en cualquier momento que requiera entrar en las dependencias policiales o judiciales, agradecerá recibir apoyo para localizar y ubicar los distintos espacios que serán importantes para ella o para él. Esa orientación física también deberá venir acompañada de una guía para el uso de recursos tecnológicos o de otras fuentes de información que permitan identificar también con qué recursos cuenta para recibir orientación (servicios de orientación jurídica) y mayor acompañamiento (servicio de atención a las víctimas).

Durante las fases procesales es muy importante equilibrar el tiempo: una rapidez exagerada conllevará errores en todas las fases del proceso, así como una lentitud extrema puede provocar incluso el desistimiento de la víctima o, incluso, la prescripción de plazos.

Por último, conviene hacer mención al derecho que tienen las víctimas de un delito a solicitar la notificación de cualquier resolución administrativa o judicial que afecta a su situación, incluyendo cualquiera que pueda suponer un riesgo para su seguridad, lo que podrá solicitar indicando el canal de comunicación desde el que desea recibir la información y, todo ello, sin perder de vista los derechos complementarios de los que pueda beneficiarse y que van desde recursos procesales para que se revise una decisión con la que no está de acuerdo, hasta ajustes en el procedimiento y las comunicaciones que pueden ser las generales o las específicas del colectivo en que se encuentre, sirviendo aquí de ejemplo la accesibilidad cognitiva y el artículo 7 bis ya explicado.

PROPUESTA DE MODELO TIPO DE PROTOCOLO

1. Introducción

Dentro del acompañamiento a la víctima resulta adecuada la aprobación de protocolos de actuación para este tipo de situaciones.

Desde la Asociación Liber proponemos parte de la información que consideramos esencial que contenga cualquier protocolo de actuación para dar respuesta al conjunto de situaciones que puedan derivarse de la información aquí expuesta y, a modo de ejemplo, exponemos el siguiente texto sobre la obligatoriedad, duración y entrada en vigor del protocolo:

2. Compromiso de la entidad en la gestión de denuncias por parte de las personas apoyadas

El contenido del presente protocolo es de obligado cumplimiento en su totalidad, entrando en vigor a partir de su comunicación a la plantilla de la entidad por cualquier medio que sirva para dicho objeto, como correo electrónico o difusión a través de la red interna de trabajo si la hubiera.

Con el presente protocolo, NOMBRE DE ENTIDAD manifiesta su compromiso con el afloramiento de denuncias ante los delitos o vulneraciones de derechos que las personas apoyadas por nuestra entidad o, cualquier persona con discapacidad intelectual o del desarrollo pueda sufrir y de las cuales tengamos conocimiento

Al adoptar este protocolo, NOMBRE DE ENTIDAD quiere subrayar su compromiso con la prevención y actuación frente cualquier vulneración de derechos del colectivo de personas con discapacidad en cualquiera de sus manifestaciones, informando de su aplicación a todo el personal que presta servicios en nuestra entidad, sea personal propio o procedente de otras entidades o empresas, incluidas las personas que, no teniendo una relación laboral, prestan servicios o colaboran con la organización, tales como personas en formación, las que realizan prácticas no laborales o aquéllas que realizan voluntariado.

Asimismo, NOMBRE ENTIDAD asume el compromiso de dar a conocer la existencia del presente protocolo, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto a las entidades y/o empresas prestadoras de servicios a las personas apoyadas por nuestra entidad con las que se establezcan relaciones contractuales en los ámbitos en los que éstas necesiten apoyos a la toma de decisiones. Así, la obligación de observar lo dispuesto en este protocolo se hará constar en los contratos suscritos con otras empresas

Además, se llevará a cabo la revisión y adecuación del protocolo en los siguientes casos, sin perjuicio de cualesquiera otros que se acuerden a nivel interno:

- En cualquier momento a lo largo de su vigencia con el fin de reorientar el cumplimiento de sus objetivos de prevención y actuación frente a los delitos que puedan sufrir, con carácter general, las personas con necesidades de apoyo a la toma de decisiones.

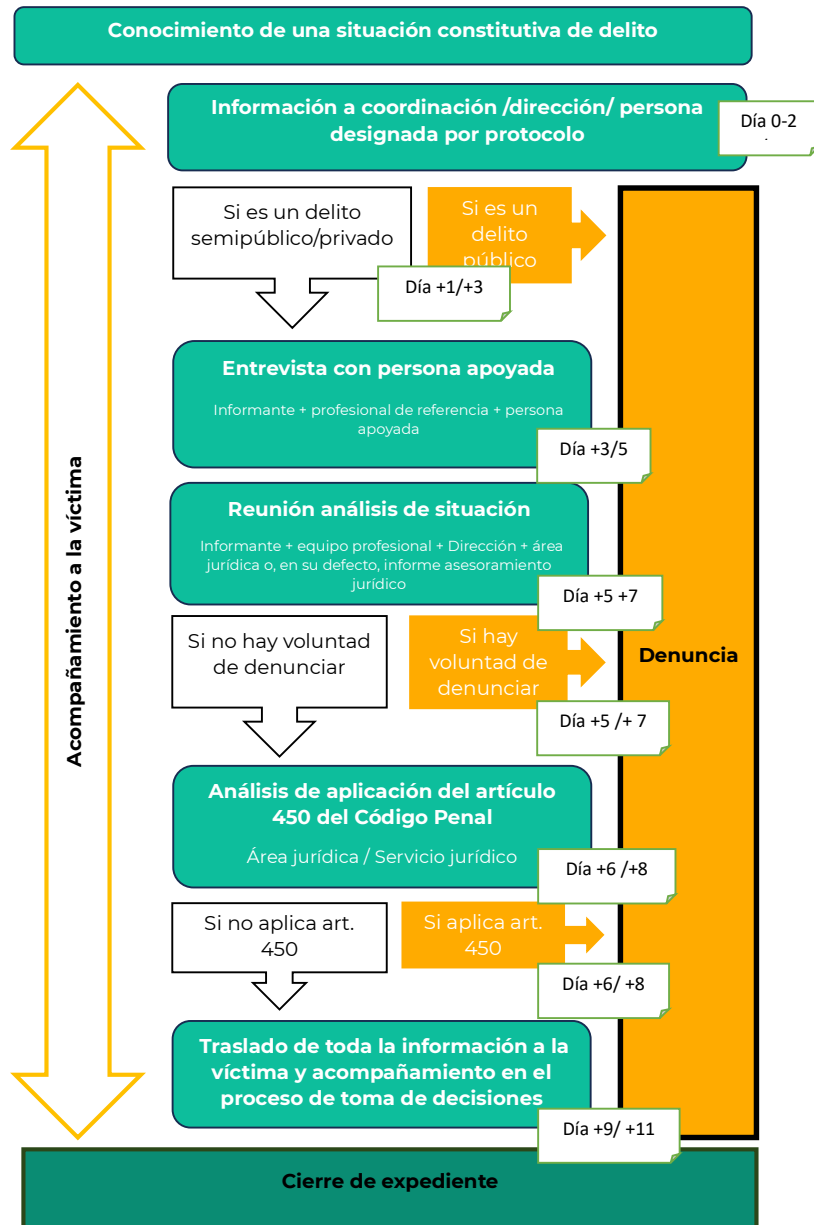
- Cuando se ponga de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legales y reglamentarios o su insuficiencia como resultado de cualquier inspección o labor de control llevada a cabo por un organismo u organización competente.
- En los supuestos de fusión, absorción, transmisión o modificación del estatuto jurídico de la entidad y ante cualquier incidencia que modifique de manera sustancial la plantilla de la entidad, sus métodos de trabajo o su organización.
- Cuando una resolución judicial condene a la entidad o cualesquiera de las personas que la integren, por cualquier acción u omisión que se demuestre contraria a derecho o por la falta de adecuación del presente protocolo a los requisitos legales o reglamentarios.

Y, para que así conste efecto, en CIUDAD y FECHA

Firma

3. Procedimiento de actuación

El siguiente esquema recoge, de forma resumida, las fases y plazos máximos para llevar a cabo el procedimiento de actuación son las siguientes:



4. Duración, obligatoriedad de cumplimiento y entrada en vigor

El contenido del presente protocolo es de obligado cumplimiento, entrando en vigor en la fecha prevista por NOMBRE DE ENTIDAD, a través de la publicación en LUGAR EN EL QUE SE VA A PUBLICAR, manteniéndose vigente durante XXX años.

El presente protocolo no impide el derecho de la víctima o de cualesquiera otras personas legitimadas, en cualquier momento, a llevar a cabo las acciones que estimen oportunas para denunciar los hechos ante la autoridad que corresponda.

Modelo de denuncia

Persona que informa o conocedora de los hechos

Propia víctima

Otra persona (especificar)

Datos de la persona que ha sufrido el delito o la vulneración de derechos

Nombre: Apellidos:

DNI:

Datos de contacto:

Domicilio a efectos de notificaciones

Descripción de los hechos

Incluir un relato de los hechos a denunciar adjuntado las hojas numeradas que sean necesarias, incluyendo fechas en las que tuvieron lugar los hechos siempre que sea posible

Testigos y/o pruebas

En caso de que haya testigos indicar nombre y apellidos. Adjuntar cualquier medio de prueba que considere oportuno (indicar cuál).

Datos de la persona agresora (si se conoce)

En caso de que se conozca, recabar información de la persona o personas agresoras

A la atención de la Comisión Instructora del procedimiento de denuncia

Localidad y fecha:

NOMBRE DE ENTIDAD



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

liber.

